

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GRUPO EMPRESAS JORGE

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

La FUNDACIÓN GRUPO DE EMPRESAS JORGE es una institución privada sin ánimo de lucro, dedicada fundamentalmente a promover el desarrollo de la sociedad española, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

El domicilio de la Fundación se establece en Zaragoza, en la Avenida de la Academia General Militar número 52, Código Postal 50015. Por acuerdo del Patronato podrá cambiarse el domicilio de la Fundación y establecer las delegaciones y oficinas que estime convenientes para el mejor logro de los fines fundacionales.

El ámbito territorial de la Fundación se extiende a todo el territorio nacional en que desarrollará principalmente sus actividades, sin perjuicio de poder realizarlas también fuera de dicho ámbito. Podrá extender su participación y cooperación a entidades y organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y régimen normativo.

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones. A partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o la que la sustituya en su vigencia y sus normas complementarias en la materia, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y, con carácter general, por las distintas ramas del ordenamiento jurídico que, por razones de especialidad y vigencia, le sean aplicables en cada momento.

Artículo 3.- Duración.

La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o estos devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 29 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II**OBJETO DE LA FUNDACIÓN****Artículo 4. Fines Fundacionales.**

La Fundación tiene como fines sociales y de interés general, la defensa y desarrollo de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios democráticos, así como la promoción del cambio social, brindando apoyo y promoviendo cambios y mejoras en las áreas de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, Educación y Desarrollo Individual, Salud y Medicina y Medio Ambiente.

Artículo 5. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

1.- DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

Defensa y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la paz, la tolerancia, los principios democráticos, la participación ciudadana y, en general la no discriminación por razones de sexo, raza, cultura o religión, y el respeto a la diversidad, así como el fomento de la cooperación internacional.

2.- EDUCACIÓN Y DESARROLLO INDIVIDUAL

Impulso y ayuda para el acceso a la educación para el desarrollo, la promoción y el fomento de la cultura y el libre acceso a equipamientos y servicios, culturales de todos los sectores de la población, así como el apoyo, promoción y patrocinio de todo tipo de actividades educativas, culturales y sociales.

3.- SALUD Y MEDICINA

Apoyo a las Organizaciones, Administraciones y Comunidades enfocándose en proyectos que mejoren notablemente los servicios públicos, médicos, así como apoyar determinados programas de investigación médica.

4.- MEDIO AMBIENTE

Apoyar campañas de protección y conservación del medio ambiente y la preservación y mejora de la naturaleza, así como fomentar los principios de sostenibilidad y eficiencia de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, la mitigación del cambio climático, y, en definitiva, la reducción de la huella ecológica de la actividad humana sobre la biosfera.

La enunciación de las actividades anteriores no tiene carácter exhaustivo, ni entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

Con independencia de las actividades anteriormente señaladas, a título indicativo los órganos de gobierno de la Fundación podrán acordar y establecer cualquier otra clase de acción dentro de su objeto, siempre que atiendan a la mejor consecución de sus fines.

Además, con objeto de obtener ingresos adicionales a las aportaciones de sus Patronos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles (promoción y edición de libros, difusión de contenidos en cualquier tipo de soporte comunicativo incluyendo eventos deportivos, culturales, etc.) cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, o cualesquiera otras que le fueran de aplicación.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades y actividades expresadas en los artículos precedentes, según los objetivos concretos que a, juicio de su Patronato, resulten prioritarias.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines fundacionales podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- Participando o colaborando en las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III**REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA
DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS****Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos**

A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el 70% de las rentas netas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial.

La Fundación podrá hacer efectiva la aplicación de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior desde el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes a cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios

Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona o entidad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Carácter del cargo de Patrono.

El Gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la debida diligencia de un representante leal.

Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Retribución y régimen de contratación de los Patronos de la fundación.

Los cargos de Patrono serán de confianza y sin derecho a retribución alguna por el desempeño del cargo.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones de Patrono.

Además, los Patronos tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les originen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación, que deberán ser correctamente justificados.

Artículo 14.- Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 15.- Composición del Patronato

Estará constituido inicialmente por cuatro Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.

El número de Patronos podrá aumentarse y disminuirse en un futuro, siempre que se respeten los límites establecidos en la normativa de fundaciones que resulte de aplicación, según sea conveniente a los intereses de la Fundación.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Artículo 16.- Colaboradores de la Fundación.

El Patronato podrá designar Colaboradores de la Fundación, entre los colectivos siguientes:

- Profesores o investigadores de reconocido prestigio.
- Directivos destacados de Asociaciones Empresariales y Profesionales y de entidades públicas y privadas en general, dedicadas a actividades relacionadas con los fines de la Fundación.
- Funcionarios de los Cuerpos Superiores de las Administraciones Públicas.
- Otras personalidades o profesionales de reconocido prestigio.

Los Colaboradores podrán participar en las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, cuando sean requeridos para ello, así como llevar a cabo las actividades que se consideren convenientes en beneficio de la Fundación.

Artículo 17.- Reglas para la designación, sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato.

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores, y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente, y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cinco años.

La sustitución, cese y suspensión de los Patronos se realizará en la forma y por las causas establecidas en el Artículo 18 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre.

Artículo 18.- Presidente.

Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 19.- Secretario.

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal que sea designado extraordinariamente por el Presidente.

Artículo 20.- Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- Determinar los medios para la adecuada gestión de la Fundación, aprobando la estructura organizativa correspondiente.
- Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y para la mejor consecución de sus fines.
- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- Nombrar apoderados generales o especiales.
- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

- Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores puesta de manifiesto en estos Estatutos.

Artículo 22.- Responsabilidad de los Patronos.

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 23.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos en el Patronato.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con treinta días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 25.- Financiación.

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación se financiará con las aportaciones anuales de sus Patronos, así como las que pudieran derivarse, en su caso, de los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, así como aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 26.- Cuentas anuales y Plan de actuación.

Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 27.- Modificación.

El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado, de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 28.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 29.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a

la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.